



AUTO No. **3038**

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SBA**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 89 de 1993, el Decreto 1584 de 1984, y,

### **CONSIDERANDO**

#### **1. ANTECEDENTES**

Que con radicado 007331 del 30 de marzo de 1999, mediante anónimo, pone en conocimiento del DAMA, la contaminación auditiva generada por el Supermercado la tía ubicado en la carrera 10 No.10 a No. 46-30 Sur

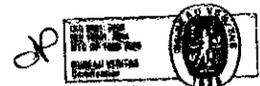
Que mediante concepto técnico No. 2702 del 27 de mayo de 1999, la Subdirección de Calidad Ambiental señaló: *"En el momento de la visita, el supermercado estaba generando contaminación auditiva, ya que los resultados obtenidos en las mediciones sobrepasan los límites de presión sonora, para zona residencial en periodo nocturno, por lo tanto es necesario que los propietarios del establecimiento en mención, implementen las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental en un plazo de 30 días"*.

Que mediante requerimiento No. 15210 del 11 de junio de 1999, la Jefe de la Unidad Legal Ambiental requiere a los propietarios para que den cumplimiento en un término de 30 días, término en el cual deberá demostrar el mecanismo actual e implementar un sistema que garantice los niveles de presión sonora dentro de los parámetros legales.

Que mediante concepto técnico No. 5183 del 25 de abril de 2000, La Subdirección de Calidad Ambiental señaló *"El nivel sonoro equivalente emitido desde el establecimiento, medido en un periodo minutos, en forma continua, superan los niveles establecidos para una zona horaria residencial, en periodo diurno y nocturno, las mediciones incluyeron el funcionamiento de la rockola."*

Que mediante resolución No. 1008 del 25 de mayo de 2000, el Dama impuso medida preventiva de suspensión de actividades.

Que mediante concepto técnico No.02781 del 6 de marzo de 2001, la Subdirección de Calidad Ambiental señaló *"Los niveles de presión sonora emitidos desde el establecimiento, medidos en*



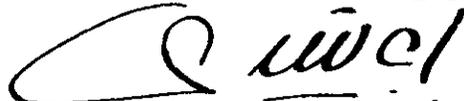
**ARTICULO SEGUNDO:** Que con lo decidido en el artículo anterior, se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a su retiro de la base de datos activos de la entidad.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente auto en el boletín de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los 26 JUL 2011



**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Dora Segura Rivera  
Revisó: Dr. OSCAR TOLOSA  
Aprobó: Dra. DIANA P. RÍOS GARCÍA  
Expediente: DM-09-00-028

